

Votos del Día**DESPACHO : 0005****Sala Segunda****Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000026-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000065	3:11 pm

Por tanto: Como esta Sala tuvo conocimiento del fallecimiento de la actora, mediante certificación emitida por el Registro de Defunciones del Registro Civil incorporada en el contexto virtual del Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José el 21 de marzo de 2017; de mejor acuerdo se anula la resolución emitida a las diez horas cuarenta y seis minutos del veintiocho de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se suspendieron los procedimientos en este asunto y en su lugar, se ordena remitir el expediente al Juzgado de origen para que resuelva lo que corresponda sobre la sustitución procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.4 del Código Procesal Civil. Se advierte que, una vez resuelto lo anterior y apersonada el o la albacea de la sucesión de la (...), se deberá remitir el asunto nuevamente a esta Sala para continuar con el conocimiento del recurso planteado. En consecuencia, sáquese este expediente del libro de entradas de la Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-005866-1027-CA	Ordinario	Laboral	2026/ 000066	1:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000270-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000112	2:20 pm

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

Por tanto: Como esta Sala tuvo conocimiento del fallecimiento del actor, mediante el correo electrónico enviado por el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Primer Circuito Judicial de San José incorporado en el contexto virtual de la Sala el diez de octubre de dos mil diecinueve; de mejor acuerdo se anula la resolución emitida a las diez horas veintiocho minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se suspendieron los procedimientos en este asunto y en su lugar, se ordena remitir el expediente al Juzgado de origen para que resuelva lo que corresponda sobre la sustitución procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.4 del Código Procesal Civil. Se advierte que, una vez resuelto lo anterior y apersonada el o la albacea de la sucesión del actor (...), se deberá remitir el asunto nuevamente a esta Sala para continuar con el conocimiento del recurso planteado. En consecuencia, sáquese este expediente del libro de entradas de la Sala.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001397-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000067	1:31 pm

Por tanto: Se anula la sentencia impugnada. Devuélvase el expediente al Juzgado, para que se proceda al dictado de una nueva sentencia a la mayor brevedad, según lo indicado en el considerando precedente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000267-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000135	2:56 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada y, en su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000426-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000068	1:32 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000964-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000069	1:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-005373-1027-CA	Ordinario	Laboral	2026/ 000070	1:34 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda. Se declara la nulidad de la sanción de suspensión de cuatro días sin goce de salario y se ordena el reintegro de esos cuatro días al salario del actor. Así como el aguinaldo proporcional. La parte demandada debe pagarle los intereses legales a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta su efectivo pago, calculados conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, así como la indexación de los montos principales en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinarlo, entre la fecha en que cada monto fue exigible y hasta su efectivo pago. También la parte demandada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Se condena a la parte vencida a pagar ambas costas del proceso, y se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia. Se rechaza la pretensión de daño moral.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000112-0292-FA	Ordinario	Familia	2026/ 000071	1:35 pm

Por tanto: Se anula el fallo dictado por el Tribunal. Tome nota esa cámara de lo indicado en el considerando V. Se omite pronunciamiento sobre el resto de los agravios de la recurrente, por carecer de interés, dada la forma en cómo se resuelve este asunto.

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000590-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000072	1:36 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó de forma solidaria a las demandadas COMANDO DE SEGURIDAD DELTA SOCIEDAD ANÓNIMA, MÓVILES DELTA SOCIEDAD ANÓNIMA, ARMAS Y SEGURIDAD DELTA SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURIDAD DELTA UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, GANADERÍA DON TITO SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTACIONES E INVERSIONES DELTA SOCIEDAD ANÓNIMA, ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DELTA, BRITANIA MENOR CUARENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA, MARCO AURELIO MORA MAYORGA, MELANIA MORA MAYORGA, Y FLORY MAYORGA CHAVES, respecto de las cuales se declara sin lugar la demanda, sin especial condenatoria en costas. Se mantiene incólume la sentencia, respecto de la condenatoria de la demandada COMANDOS DE SEGURIDAD UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001241-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000110	2:14 pm

Por tanto: Se rechaza por extemporánea la petición de la parte actora para condenar al demandado al pago de las costas del proceso. Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. En consecuencia, se revoca la sentencia en cuanto al período de la condena dispuesta y, en su lugar, se delimita entre el primero de diciembre de dos mil trece y el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. En todo lo demás se mantiene incólume. La Magistrada Varela Araya salva el voto, rechaza por extemporáneo el recurso interpuesto por la parte actora, rechaza el recurso interpuesto por la parte demandada y, en su lugar, confirma la sentencia impugnada. Resuelve sin condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

19-000469-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000136

2:57 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se modifica la sentencia impugnada, para acoger parcialmente la demanda y rechazar la excepción de falta de legitimación. Se deniega la excepción de falta de derecho en relación con los extremos concedidos. Se condena a la parte demandada al pago de las siguientes prestaciones laborales: dos millones quinientos sesenta y un mil seiscientos colones, por concepto de auxilio de cesantía; cuatrocientos ochenta mil colones, por concepto de preaviso; ochenta y nueve mil ochenta y tres colones con treinta y tres céntimos, por el aguinaldo proporcional del último período; y ciento setenta y seis mil ciento setenta y seis colones, por concepto de vacaciones proporcionales no disfrutadas del último período; para un total de tres millones trescientos siete mil ciento cincuenta y nueve colones con treinta y tres céntimos. Asimismo, se ordena el reconocimiento de los intereses al tipo fijado en el Código de Comercio, según lo dispuesto en el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo, desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectivo pago. También se obliga a adecuar los extremos económicos principales a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores (IPC) del Área Metropolitana que lleva el Instituto Nacional de Estadística y Censos, entre la fecha en que los rubros reconocidos en la condena debieron haber sido pagados y la fecha en que efectivamente se realice el pago, sin tomar en cuenta los intereses. Se calculan los intereses en un millón ciento once mil setecientos cincuenta y seis colones con cuarenta y cinco céntimos, con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco (fecha en que se redacta la presente resolución); y la indexación en cuatrocientos cuatro mil quinientos veintisiete colones con sesenta y dos céntimos, con corte hasta el treinta de setiembre de dos mil veinticinco, bajo el supuesto de que el pago se realice en el mes de octubre (fecha de redacción de la presente resolución). Deberán cancelarse a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales, así como las demás obligaciones adeudadas a la seguridad social, correspondientes al adeudo por el período laborado, para lo cual deberá comunicarse la presente resolución a dicha institución, una vez que se encuentre firme. Se mantiene la denegatoria del daño moral, diferencias por percibir salario inferior al mínimo legal y horas extra, pretensiones sobre las cuales se acogió la excepción de falta de derecho. Se condena a la parte demandada al pago de las costas, y se fijan las personales en un quince por ciento del monto total de la condena.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000672-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000073	1:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

19-001121-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000074

1:38 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora, y sin lugar el de la demandada. Se modifica lo dispuesto sobre indexación, para concederla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Además, se anula la sentencia en cuanto limita el reconocimiento de los derechos concedidos, a la fecha de interposición de la demanda; en su lugar, se conceden los derechos hasta la firmeza de la sentencia, o hasta que la accionada le haya impuesto la forma de prestación de trabajo que se tuvo por probada. Finalmente, se condena a la parte demandada a ambas costas, fijándose las personales en el veinte por ciento del monto de la condenatoria. En lo demás se mantiene incólume la sentencia. La Magistrada señora Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la interpuesta por la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, al acoger la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001198-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000075	1:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001791-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000076	1:40 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos y se modifica la sentencia impugnada. Se confirma la nulidad del despido, con la aclaración de que la orden de reinstalación no es incompatible con una eventual suspensión del cargo por orden judicial, en el contexto del proceso penal, o bien, como consecuencia de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva. Se revoca la sentencia en cuanto concedió los días de asueto, pretensión que se desestima y sobre la cual se acoge la excepción de falta de derecho. Se modifica la sentencia en relación con el incentivo por disponibilidad, únicamente para delimitar la condena al reconocimiento de ese plus al período comprendido entre el dieciséis de setiembre de dos mil uno y el primero de julio de dos mil cinco, sin perjuicio de que, en sede administrativa o en etapa de ejecución de sentencia, puedan deducirse los montos que hubieran sido efectivamente pagados por ese concepto. Finalmente, se modifica lo resuelto sobre las costas personales, rubro que se fija en un veinte por ciento del monto total de la condena a la firmeza de la resolución, con la posibilidad de agregar hasta un cincuenta por ciento por las consecuencias económicas futuras. En lo demás que ha sido objeto de recurso, la resolución impugnada debe mantenerse.

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002711-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000077	1:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000184-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000078	1:42 pm

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte actora y se acoge el de la demandada. Se anula lo que viene dispuesto sobre costas y, en su lugar, se imponen tales gastos al actor, fijando las personales prudencialmente en la cantidad de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000191-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000113	2:21 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

20-001032-0929-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000079

1:43 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo resuelto para futuras valoraciones. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por el petente, para luego continuar con el conocimiento del recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001435-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000080	1:44 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, número mil ochocientos treinta y siete de las quince horas trece minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. Devuélvase el expediente al Juzgado para que falle a la mayor brevedad, según lo ordena la circular número catorce guion dos mil siete de la Secretaría General de la Corte.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001500-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000081	1:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

20-001602-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000137

2:58 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001707-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000082	1:46 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001791-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000083	1:47 pm

Por tanto: Se anula el voto del Tribunal, número 101-2024, de las 13:57 horas, del 16 de febrero de 2024. Proceda el Tribunal a conocer el recurso del Estado contra la decisión del juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000511-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000114	2:22 pm

Por tanto: Se declara inadmisible el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000628-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000084	1:48 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y sin lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto resolvió sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se imponen esos gastos al demandado, fijándose las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002503-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000138	2:59 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso incoado. Se anula parcialmente el fallo impugnado en cuanto denegó el reajuste de las anualidades y resolvió el asunto sin especial condena en costas. En su lugar, se ordena a la demandada reajustar el monto de las anualidades aplicando en su determinación el salario de ingreso o contratación (salario base más el quince por ciento del complemento salarial), a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro y hacia adelante, conforme lo solicita la parte actora, exceptuándose cualquier período en que se hayan cancelado en la forma como aquí se ordena. Son las costas a cargo de la demandada, las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza del fallo. En ejecución de sentencia se podrá agregar un tanto más a la suma resultante por el porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta en un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias futuras, a partir de la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000035-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000085	1:49 pm

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y, se acoge, parcialmente, el del actor. Se anula el fallo recurrido, en tanto que estableció el pago de los intereses legales sobre las horas extra y los extremos laborales, a partir de la fecha de extinción de la relación laboral y hasta su efectivo pago, fijándolos en la suma un millón trescientos noventa y siete mil ciento trece colones con cincuenta y tres céntimos, para en su lugar, conceder los intereses legales, sobre los extremos laborales, incluidas las horas extra: a partir del momento en que surgió el derecho, sea a partir del periodo que va del dos de noviembre de dos mil cuatro al dos de noviembre de dos mil siete, y hasta su efectivo pago, los cuales deben calcularse en etapa de ejecución. Se mantiene incólume en lo demás.

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000124-1342-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000086	1:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000175-0679-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000087	1:51 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó en costas al actor. En su lugar, se resuelve sin especial condena en costas. En el resto la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000275-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000088	1:52 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Montero Morales consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

22-000427-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000139

3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000438-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000140	3:01 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000611-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000089	1:53 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000615-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000090	1:54 pm

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

Por tanto:

Se acogen parcialmente ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió desde el inicio de la relación laboral (nueve de abril de dos mil siete) hasta el mes de julio de dos mil catorce, cinco horas extra cada día, en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en el llamado rol dos, los días miércoles y viernes y los domingos nueve horas extra; desde el primero de agosto de 2014 y hasta el 24 de enero del año 2022, cada vez que el actor laboró el rol #2-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días. En su lugar, se condena a cancelar por cada uno de esos días cuatro horas extra, salvo que se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades, u otra situación semejante. Se anula dicho pronunciamiento en cuanto dispuso lo siguiente que: "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos". Asimismo, se varía en cuanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando el servidor haya trabajado el rol semanal de manera completa, para fijar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. También, en cuanto fijó los intereses desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago efectivo y, la indexación desde un mes antes de la interposición de la demanda hasta el pago efectivo; para en su lugar, establecer que ambos rubros (intereses e indexación sobre los extremos principales) proceden desde la exigibilidad de cada trámite y hasta el pago efectivo. Se excluyen las siguientes fechas del periodo comprendido entre el nueve de abril de dos mil siete hasta el mes de julio de dos mil catorce: del dos al nueve de enero de dos mil diecisiete, del dieciséis al veintitrés de enero de dos mil diecisiete, del treinta de enero al seis de febrero de dos mil diecisiete, del veintisiete de febrero al cinco de marzo de dos mil diecisiete, del diez al dieciséis de abril de dos mil diecisiete, del veinticuatro al treinta de abril de dos mil diecisiete, del ocho al quince de mayo de dos mil diecisiete, del veintidós al veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, del cinco al doce de junio de dos mil diecisiete, del diecinueve al veintiséis de junio de dos mil diecisiete, del tres al diez de julio de dos mil diecisiete, del diecisiete al veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, del treinta y uno de julio al seis de agosto de dos mil diecisiete, del catorce al veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, del once al diecisiete de setiembre de dos mil diecisiete, del veinticinco de setiembre al primero de octubre de dos mil diecisiete, del veinte al veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, del cuatro al diez de diciembre de dos mil diecisiete, del veintinueve de enero al cuatro de febrero de dos mil dieciocho, del diecinueve al veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, del ocho al quince de abril de dos mil dieciocho, del veintitrés al treinta de abril de dos mil dieciocho, del cuatro al diez de junio de dos mil dieciocho, del dieciocho al veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, del dos al ocho de julio de dos mil dieciocho, del dieciséis al veintidós de julio de dos mil dieciocho, del treinta de julio al cinco de agosto de dos mil dieciocho, del trece al diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, del veintisiete de agosto al dos de setiembre de dos mil dieciocho, del diez al dieciséis de setiembre de dos mil dieciocho, del veinticuatro al treinta de setiembre de dos mil dieciocho, del siete al catorce de octubre de dos mil dieciocho, del veintidós al veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, del cinco al once de noviembre de dos mil dieciocho, del diecinueve al veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, del tres al diez de diciembre de dos mil dieciocho, del diecisiete al veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho al seis de enero de dos mil diecinueve, del catorce al veinte de enero de dos mil diecinueve, del veintiocho de enero al tres de febrero de dos mil diecinueve, del once al diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, del veinticinco al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, del ocho al catorce de abril de dos mil diecinueve, del veintidós al veintinueve de abril de dos mil diecinueve, del tres al diez de junio de dos mil diecinueve, del diecisiete al veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, del primero al siete de julio de dos mil diecinueve, del quince al veintiuno de julio de dos mil diecinueve, del veintinueve de julio al cuatro de agosto de dos mil diecinueve, del nueve al dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve, del veintitrés al treinta de setiembre de dos mil diecinueve, del siete al catorce de octubre de dos mil diecinueve, del veintiuno al veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, del catorce al veinte de octubre de dos mil diecinueve, del treinta de diciembre de dos mil diecinueve al seis de enero de dos mil veinte, del trece al diecinueve de enero de dos mil veinte, del veintisiete de enero al dos de febrero de dos mil veinte, del tres al nueve de febrero de dos mil veinte, del veinticinco de febrero al primero de marzo de dos mil veinte, del nueve al dieciséis de marzo de dos mil veinte, del veintitrés al treinta de marzo de dos mil veinte, del seis al doce de abril de dos mil veinte, del veinte al veintiséis de abril de dos mil veinte, del cuatro al diez de mayo de dos mil veinte, del primero al siete de junio de dos mil veinte, del quince al veintidós de junio de dos mil veinte, del veintinueve de junio al cinco de julio de dos mil veinte, del trece al diecinueve de julio de dos mil veinte, del veintisiete de julio al tres de agosto de dos mil veinte, del diez al dieciséis de

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

agosto de dos mil veinte, del veinticuatro al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, del siete al trece de setiembre de dos mil veinte, del catorce al veinte de setiembre de dos mil veinte, del cinco al once de octubre de dos mil veinte, del diecinueve al veinticinco de octubre de dos mil veinte, del treinta de noviembre al siete de diciembre de dos mil veinte, del catorce al veinte de diciembre de dos mil veinte, del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al tres de enero de dos mil veintiuno, del once al dieciocho de enero de dos mil veintiuno, del ocho al catorce de febrero de dos mil veintiuno, del ocho al quince de marzo de dos mil veintiuno, del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, del cinco al doce de abril de dos mil veintiuno, del diecinueve al veintiséis de abril de dos mil veintiuno, del cuatro al diez de mayo de dos mil veintiuno, del diecisiete al veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, del treinta y uno de mayo al siete de junio de dos mil veintiuno, del catorce al veintiuno de junio de dos mil veintiuno, del veintiocho de junio al cinco de julio de dos mil veintiuno, del doce al diecinueve de julio de dos mil veintiuno y del veintiséis de julio al dos de agosto de dos mil veintiuno. En lo demás se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000646-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000141	3:02 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos formulados. Se modifica la sentencia recurrida en el sentido de que se reconocen horas extra, en los términos que vienen dispuestos, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Además, se excluye de esa condena el período comprendido entre el cuatro de junio y el dos de agosto de dos mil doce. También se modifica lo dispuesto en cuanto a la indexación, para conceder dicho extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000647-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000091	1:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y sin lugar el de la demandada. Se anula la sentencia en cuanto concedió la tasa para el cálculo de los intereses conforme al artículo 565 del Código de Trabajo. En su lugar, la tasa aplicable es la regulada en el artículo 1163 del Código Civil, que es igual al que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. En lo demás se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000780-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000111	2:15 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia únicamente en cuanto a la fecha inicial del reconocimiento del incentivo. En su lugar, se ordena su pago a partir del nueve de octubre de dos mil nueve y no como se dispuso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000904-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000092	1:56 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y sin lugar el de la demandada. La sentencia recurrida debe ser anulada en cuanto estableció que el otorgamiento de las horas extra procede si se laboró el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra corresponde por día de trabajo efectivo. También, en cuanto fijó los intereses desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago efectivo y, la indexación desde un mes antes de la interposición de la demanda hasta el pago efectivo; para en su lugar, establecer que ambos rubros (intereses e indexación sobre los extremos principales) proceden desde la exigibilidad de cada trato y hasta el pago efectivo. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000949-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000093	1:57 pm

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho en lo que concedido y se acoge en lo denegado y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena al Estado a pagar a la actora lo correspondiente por el recargo de Recuperación Integral de Niños y Comité Evaluación de Aprendizaje desde el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, el primero, y desde el treinta y uno de enero de dos mil veinte, el segundo, y mientras mantenga su condición de reubicada, así como las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese plus y las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. Las diferencias en vacaciones quedan cubiertas con el reconocimiento corrido de las diferencias salariales. Sobre las diferencias adeudadas se condena al pago de intereses e indexación, desde la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta el efectivo pago. Los primeros calculados de acuerdo con lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, y la adecuación del adeudo principal, según la variación porcentual del índice de precios a los consumidores del Área Metropolitana. Asimismo, se impone al Estado la cancelación de ambas costas del proceso. Las personales las fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras, se podría agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje establecido. Con relación a las diferencias concedidas, el Estado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Se deniegan los daños y perjuicios. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso de la parte actora. Declaran con lugar el recurso de la parte demandada y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001135-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000094	1:58 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda y se reconoce el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de agente conductor operacional de vehículos oficiales durante el período comprendido entre el año dos mil catorce al año dos mil veintidós, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, se impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También se ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Se resuelve el proceso sin especial sanción en costas. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar los recursos interpuestos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

22-001738-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000115

2:23 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración planteada por la parte accionante..

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001761-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000129	2:50 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Continúese con el conocimiento del recurso planteado por el Estado. Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para luego continuar con el conocimiento de ambos recursos de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001788-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000116	2:24 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000016-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000095	1:59 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación de la parte accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000075-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000117	2:25 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión y se deniega la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000100-1529-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000096	2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la demandada y parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se fijan las costas personales en un veinte por ciento de la condenatoria. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000127-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000142	3:03 pm

Por tanto: Se adiciona la sentencia de esta Sala número dos mil veinticinco guion cuatro mil ciento seis, de las nueve horas con cincuenta y un minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, para indicar el número de cuenta a la que deberá hacerse el depósito de las sumas resultantes. El número de cuenta requerido corresponde al dos mil trescientos millones doce mil setecientos un mil setecientos treinta y ocho, del Banco de Costa Rica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

23-000263-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000118

2:26 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del trece de abril de dos mil diecisésis, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000412-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000130	2:51 pm

Por tanto: Se anula la resolución dictada a las catorce horas treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticuatro por el Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José. Proceda ese despacho a resolver, en primer lugar, la excepción de incompetencia por razón de la materia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

23-000543-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000143

3:04 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Heredia para que tramite el recurso interpuesto como una apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000570-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000097	2:01 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000950-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000144	3:05 pm

Por tanto: Se acoge el recurso. Se anula la sentencia recurrida, se admite la excepción de falta de derecho, y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condena en costas a cargo de la actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001040-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000098	2:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001355-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000099	2:03 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra en los términos a los cuales se hizo referencia, el rige de la indexación y el porcentaje en que se fijaron costas personales y la exclusión de estas sobre los intereses e indexación. En su lugar, se deben reconocer cuatro horas extra desde el inicio de la relación laboral hasta el diecisiete de abril del dos mil veintidós, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta el diecisiete de abril del dos mil veintidós cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado. Se modifica el fallo impugnado en cuanto lo dispuesto sobre indexación y se concede en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; aclarando que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En cuanto a los intereses, se otorgan los mismos desde la fecha en la que debió cancelarse cada uno de los importes otorgados y hasta su efectivo pago, según la tasa establecida en primera instancia. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas, fijándose las personales en un veinte por ciento del total de la condena, lo que incluye los intereses y la indexación respectiva. En lo demás, se mantiene lo resuelto. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor, anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001368-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000119	2:27 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

23-001416-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000131

2:52 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera, para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001451-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000145	3:06 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora y sin lugar el de la parte demandada. Se concede el pago de las diferencias generadas por jornada extraordinaria en totalidad de las vacaciones del período reclamado, sin que resulte relevante si las vacaciones fueron disfrutadas en tiempo o compensadas en dinero. Se modifica la sentencia para que el porcentaje de las costas personales se aplique sobre la totalidad de los rubros reconocidos, incluyendo los intereses e indexación hasta el efectivo pago. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. La Magistrada señora Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la interpuesta por la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, al acoger la defensa de falta de derecho; resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001616-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000146	3:07 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos de casación. La Magistrada Varela Araya, consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

23-001824-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000147

3:08 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se modifica la sentencia recurrida para disponer que se reconozcan las diferencias correspondientes a las anualidades, resultantes de aplicar el quince por ciento del complemento salarial en su cálculo, con efectos retroactivos desde el momento en que se inició el pago con la clase profesional y hacia el futuro, exceptuando cualquier período en que se haya pagado de esa forma. En lo demás, se mantiene incólume el pronunciamiento impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001926-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000148	3:09 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002130-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000100	2:04 pm

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto denegó aplicar la fórmula de aplicación del salario de ingreso para el cálculo de las anualidades, en su lugar, se conceden las diferencias que surgieren en cuanto a las anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación) a partir de la fecha en que se generó el derecho a percibirlos desde el diecisésí de enero de mil novecientos noventa y cinco, exceptuándose cualquier período que se haya cancelado de esa forma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

23-002391-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000101

2:05 pm

Por tanto: Se acoge el recurso. Se anula la sentencia recurrida, se admite la excepción de falta de derecho, y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condena en costas a cargo de la actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000003-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000149	3:10 pm

Por tanto: De conformidad con las razones expuestas, se acoge parcialmente el recurso de casación interpuesto por la parte actora y se deniega el de la parte demandada. En consecuencia, se anula la parte dispositiva de la sentencia recurrida en cuanto al plazo fijado para el cálculo de la indexación, la cual deberá calcularse desde la fecha en que cada suma resultó exigible y hasta su efectivo pago. Se anula la exoneración en costas dispuesta en la sentencia impugnada y, en su lugar, se condena al Estado al pago de las costas procesales y personales, estas últimas que se fijan en un veinte por ciento de la condenatoria. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000064-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000120	2:28 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000209-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 000121	2:29 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000212-1001-LA	Infra. Leyes lab. Sec. Público	Laboral	2026/ 000122	2:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000360-0930-CI	Sucesión	Civil	2026/ 000123	2:31 pm

Por tanto: Se declara que el competente para conocer el asunto es el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Limón.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000491-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000124	2:32 pm

Por tanto: Se deniega la solicitud de aclaración y adición de la sentencia número dos mil veinticinco guion cero cero tres siete cero ocho, dictada por esta Sala, a las nueve horas veinticuatro minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco. Se resalta que la sentencia por ser firme, es ejecutable en la vía judicial, aunque no se haya indicado expresamente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

24-000651-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000102

2:06 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante la Sala. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho, considerando que la resolución recurrida lo que admite es el recurso de apelación. Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales ponen notas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000735-0639-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2026/ 000125	2:33 pm

Por tanto: Se declara improcedente el recurso de casación por inadmisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000817-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000103	2:07 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001153-0641-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000104	2:08 pm

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la representación estatal, por motivos de forma. Se procede a anular la sentencia número dos mil veinticinco cero cero mil doscientos cuarenta y tres de las diecisiete horas con veintisiete minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veinticinco del Juzgado de Trabajo de Cartago. En consecuencia, se devuelve el expediente a dicho despacho para que, a la brevedad, resuelva conforme a derecho, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001460-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000132	2:53 pm

Por tanto: De conformidad con los artículos cuatrocientos ochenta y dos y quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, se solicita al ESTADO (MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ), en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS, la información requerida por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela en la resolución de las 15:55 horas del 30 de enero de 2025, a saber: "1-) certificación del expediente personal del actor en los términos del artículo 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo, certificado, foliado y en estricto orden cronológico. 2) certificación de los roles de trabajo descritos en los hechos de la presente demanda y sobre el rol denominado "7x7" (jornadas rotativas de 8 horas de trabajo por 8 horas de descanso) desempeñado por el actor durante toda la relación laboral". Esta solicitud se realiza por ser absolutamente indispensable para resolver con acierto este asunto y por disponer dicha parte de la información pertinente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-002110-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000105	2:09 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

25-000036-1309-CI

Sucesión

Sala Segunda

2026/ 000126

2:34 pm

Por tanto: Se declara que el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Limón es competente para conocer el proceso sucesorio del señor (...) en lo que se refiere a la finca matrícula (...), así como en lo que concierne al cincuenta por ciento del ganancial, de la finca sin inscribir, de la cual se ostenta la posesión, según plano (...), perteneciente a (...). Mientras que el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia es competente para conocer el proceso sucesorio del (...) en lo que respecta a la finca matrícula (...); los vehículos placas (...), (...); y las (...)

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000157-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000106	2:10 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar las gestiones de adición y aclaración presentadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000183-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 000127	2:35 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

25-000220-0005-LA

Revisión

Laboral

2026/ 000107

2:11 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000236-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 000128	2:36 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000253-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000108	2:12 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), firmada el veinte de abril de dos mil quince por el juez de la Corte del Décimo Octavo Circuito Judicial en el condado de Brevard, dentro del caso número cero cinco guion dos mil quince DR doscientos veintidós sesenta y siete guion equis equis equis guion equis equis. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000269-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 000133	2:54 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 16 enero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000270-0005-FA	Revisión	Familia	2026/ 000134	2:55 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000545-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000109	2:13 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.